



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Aumento Cuota Alimentaria
Demandante	Gloria Damaris Ruiz Cano
Demandado	Héctor Jaime Ramírez Henao
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00634-00
Decisión	Rechaza
Providencia	Auto Interlocutorio 106

Mediante proveído del 14 de enero del presente año, fue inadmitida la presente demanda; concediendo el término de 5 días para cumplir con la exigencia.

La apoderada de la parte actora, presentó memorial con el cual señaló cumplía los requisitos exigidos por el Despacho, no obstante dicho memorial no cumple con lo solicitado como pasará a explicarse.

El ICBF en el mes de noviembre de 2021, fijó una cuota alimentaria a favor del hijo de la pareja aquí contendiente según resolución 057.

Las partes si no se encontraban de acuerdo con la fijación efectuada por la Defensoría de Familia debían manifestar su inconformidad ante en el Defensor de Familia dentro del término otorgado por la ley para que se remitiera el expediente ante los Juzgados de Familia y se determinara el valor de la cuota alimentaria, no obstante en el presente no se observa de las pruebas que las partes hubieren impugnado la decisión de la Defensoría y en consecuencia la misma está en firme.

Dada la firmeza de la cuota alimentaria fijada por la Defensoría de Familia en providencia del 04 de noviembre de 2021, si alguna de las partes pretende la variación de dicha cuota, debe convocar nuevamente al otro progenitor a una audiencia de conciliación para intentar el aumento o disminución de dicha cuota y de no existir acuerdo, podrá acudir a un Juzgado de Familia para que la justicia ordinaria se pronuncie.

Conforme lo explicado, en el presente no se aportó la constancia de conciliación extrajudicial sobre la variación de la cuota alimentaria posterior a la providencia de fijación de alimentos del ICBF, y en consecuencia la demanda no cumple con el requisito de procedibilidad Art. 90 # 7° del CGP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** de la referencia; por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, realícense las anotaciones en el sistema de gestión judicial y retírese la demanda de la estadística de procesos activos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594e8755b1006ded5faf28f7ec7074911c3e3604d757d704764c67c95a4427d7**

Documento generado en 09/02/2022 11:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>